

516



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.
Sección: Diputados
Oficio: JDEI/061/2025.
Asunto: El que se indica.

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Mexicali, Baja California, a 10 de marzo de 2025.

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE B.C.
PRESENTE.-



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONA UN UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 219, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA.

Objeto: Adicionar como fraude específico en el código penal, el lucro indebido por la cancelación de eventos o espectáculos sin la devolución del boletaje vendido

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

DIP. J. DIEGO ECHEVARRIA IBARRA
*Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.*

C.c.p.- Archivo.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA.

El que suscribe Diputado **J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta XXV Legislatura Constitucional del Estado, en uso de las Facultades previstas en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONA UN UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 219, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presentación de espectáculos culturales, deportivos, o recreativos como festivales y conciertos musicales, son una práctica muy habitual en nuestro estado.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

En Baja California se han presentado exitosos conciertos y espectáculos, pero también han existido en los últimos meses, diversas cancelaciones de eventos que han generado malestar y afectaciones económicas al público que adquirió boletos para asistir, pues ante la cancelación, las empresas promotoras en algunos casos, no han realizado la devolución del importe o costo de estos boletos.

Ejemplo de esto, tan solo en Mexicali, son eventos como el Cachanilla Fest, cancelado en octubre del año pasado, y en donde las personas tienen meses esperando la nueva fecha para su celebración, sin que tampoco se les haya devuelto lo pagado por sus boletos. Este mes de febrero fueron cancelados conciertos del Grupo Camila, de los cantantes de banda Jorge Medina y Josi Cuén, además del concierto del cantante Napoleón, así como una obra de teatro, entre otros espectáculos públicos.

En Tijuana, los grupos Molotov, Kinky, Belanova y Los Aguilar en el Valle de Guadalupe en Ensenada, se suman a la lista de espectáculos postergados y cancelados en meses recientes.

En plataformas como X, Facebook e Instagram, los usuarios han expresado su frustración y enojo por la falta de claridad en la organización de estos eventos. Las acusaciones de fraude han sido generalizadas, y muchas personas han reportado



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

dificultades para obtener información clara sobre los reembolsos o la validez de sus boletos para las nuevas fechas, en su caso.

Por medio de redes sociales y medios de comunicación también se han manifestado sobre los distintos casos en cuanto a cancelación y eventos pospuestos, comentando que se debe a la proliferación de inseguridad y violencia en espacios públicos, el alza de precios en boletos y reventa, sobresaturación de espectáculos, y en algunos casos lo poco llamativo que han sido los artistas que arriban a la región, lo que se podría traducir en una baja venta de tickets.

En cualquier supuesto, si un espectáculo es cancelado definitivamente, esto es cuando no se realice en la fecha programada y acordada, lo consecuencia lógica es que el promotor o la empresa organizadora del evento deberán devolver o reembolsar el dinero que se haya pagado por la entrada o boleto.

Por otro lado, si el evento se reagenda, los boletos deberán seguir siendo válidos para la nueva fecha, o bien quedará a elección del adquirente solicitar el reembolso de lo pagado.

Ciertamente, en caso de que una vez cancelado el evento la empresa no devuelva el valor de las entradas o no lo haga en el periodo establecido en los términos y condiciones, se puede presentar una queja ante la Procuraduría Federal de Protección al Consumir, dentro del plazo de un año.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

Lo anterior, tomando en cuenta que, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, los proveedores están obligados a informar y respetar precios, fechas, modalidades, reservaciones y condiciones conforme a las cuales se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor la prestación del servicio.

Además, cabe recordar que los consumidores que tienen derecho a una compensación cuando las causas de la cancelación o cambio de fechas de un evento sean imputables al promotor o boletería del evento, de conformidad con lo señalado en el artículo 92 Bis de la ley en mención, siendo esta la bonificación de hasta un 20% del costo del boleto pagado.

Desafortunadamente, desde hace años en el caso particular de Mexicali no se cuenta con oficinas de esta autoridad federal para atender de manera ágil y oportuna este tipo de casos y cualquier otro en que se requiera la defensa de consumidor.

Pese a lo anterior, en diverso nivel jerárquico, la regulación de espectáculos y demás diversiones y actos que se organizan para el público, corresponde a la autoridad municipal, conforme a las disposiciones a sus reglamentos de espectáculos públicos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

Estos ordenamientos tienen como fin garantizar la seguridad, comodidad y en general los intereses de los espectadores; asimismo establece los derechos y obligaciones de los empresarios o promotores de espectáculos y del público en general, regulando los supuestos para conceder o no, la autorización para la celebración de un espectáculo público.

Por ejemplo, en el artículo 30 fracción III del Reglamento en la materia del municipio de Mexicali, se dispone que es derecho de los espectadores, recibir el importe total del boleto cuando se suspenda o cancele el espectáculo. Por su parte, en el numeral 49 del mismo ordenamiento se establece que las boleteras serán responsables y/o obligados solidarios con el empresario o promotor, entre otras, por la devolución del importe de las entradas, en caso de cancelación del evento.

Es así, que la presente intención es evitar que los espectáculos públicos sigan utilizándose como medio para obtener ganancias ilícitas o un lucro indebido, en algunos casos millonario, en perjuicio del público que en muchas ocasiones queda a la deriva, indefenso y en la incertidumbre de saber si un espectáculo por el que pagaron se llevará a cabo o no, una vez cancelado en su fecha original, y si esto es definitivo, bajo que mecanismos, plazos y garantías podrán obtener la devolución de su dinero.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Es así, que para inhibir y sancionar estas conductas nocivas para la sociedad y que demeritan el desarrollo de nuestras ciudades como plazas exitosas para la celebración de espectáculos y diversiones públicos, con la consecuente derrama económica que ello genera, principalmente en el rubro de servicios y turismo, es que se propone incluir esta conducta como parte del tipo penal y los supuestos del fraude específico, cuenta habida que, con independencia del origen o motivo de la cancelación de un espectáculo público, en ningún caso debe ser el público afectado el que asuma las consecuencias de esta eventualidad, existiendo una conducta omisiva consistente en no devolver el costo o importe de las entradas o boletos pagados por parte de los empresarios o promotores, en unión de los responsables de las boleterías que se utilizan para la venta de los boletos en físico o digital, merecedora de consecuencias penales al alcanzarse un lucro indebido con motivo de esta inacción.

Lo anterior, considerando además que en muchos casos es poco efectivo el actuar de las autoridades de protección al consumidor para lograr la devolución de las entradas pagadas por los usuarios del espectáculo cancelado, que si bien no deja de tener la naturaleza de un servicio que se contrata bajo ciertas condiciones, obligaciones y responsabilidades, se considera merecedor de tutela penal por el impacto negativo económico que se genera en perjuicio de la ciudadanía ante el incumplimiento de los organizadores de estos eventos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las reformas planteadas, en los términos siguientes:

ÚNICO. SE APRUEBA LA REFORMA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 219, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 219.- Fraudes específicos. - Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:

I.- a XII.- ...

XIII.- Al que teniendo el carácter de empresario, promotor o responsable de la venta de boletos o entradas a espectáculos públicos omita realizar la devolución de su importe o costo una vez cancelado el evento o espectáculo por el que se hayan pagado, alcanzando un lucro indebido.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DADO en Sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**